
COMUNICACIÓN APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL 2025-035 - DEUDORA YULEIMA TORRES MEZA

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 30/05/2025 16:58

 2 archivos adjuntos (213 KB)

006AutoAperturaLiqPattr.pdf; 2025-035 OFICIO 499 CONSEJO SUP JUDICATURA.pdf;



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B

Correo: j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFONO 5683804 – FAX 5680172

PAMPLONA

Oficio No. 499.

30 de mayo de 2025.

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Correo electrónico: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	YULEIMA TORRES MEZA C.C. 1.094.264.494
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BBVA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOSERFINANZA, TUYA S.A, SOLVENTA COLOMBIA S.A.S, NU COLOMBIA S.A
RADICADO:	54 518 40 03 002 2025 00035 00

Por medio del presente oficio me permito informarle que, por auto de fecha 10 de marzo de 2025, dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora YULEIMA TORRES MEZA identificada con C.C. 1.094.264.494.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador designado; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Atentamente,

JAIME ALONSO PARRA.

Secretario.

Firmado Por.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B
Correo: j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO 5683804 – FAX 5680172
PAMPLONA

Oficio No. 499.
30 de mayo de 2025.

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Correo electrónico: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	YULEIMA TORRES MEZA C.C. 1.094.264.494
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BBVA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOSERFINANZA, TUYA S.A, SOLVENTA COLOMBIA S.A.S, NU COLOMBIA S.A
RADICADO:	54 518 40 03 002 2025 00035 00

Por medio del presente oficio me permito informarle que, por auto de fecha 10 de marzo de 2025, dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora YULEIMA TORRES MEZA identificada con C.C. 1.094.264.494.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador designado; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Atentamente,

JAIME ALONSO PARRA.

Secretario.

Firmado Por:

Jaime Alonso Parra
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5513b4fc4ea901142f5bacfe6ed003288f6aabc08ade13c3c431455bb498090**

Documento generado en 30/05/2025 10:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Diez (10) de marzo de dos mil veinticinco**

Radicado	54 518 40 03 002 2025 00035 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	YULEIMA TORRES MEZA
Acreedor (es)	BANCOLOMBIA S.A SCOTIABANK COLPATRIA S.A BBVA S.A BANCO DE BOGOTÁ BANCOSERFINANZA TUYA S.A SOLVENTA COLOMBIA SAS NU COLOMBIA S.A
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por el centro de conciliación Arbitraje y amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Pamplona , para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora YULEIMA TORRES MEZA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, es competencia de este Despacho conocer de las presentes diligencias.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025) ante el Centro de Conciliación Arbitraje y amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Pamplona, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por la señora YULEIMA TORRES MEZA ordenando la remisión del expediente a este despacho para dar cumplimiento al Núm. 1 del artículo 563 del C. G. P.

En consecuencia, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora YULEIMA TORRES MEZA en términos del artículo 563 y 564 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor YULEIMA TORRES MEZA.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa a la siguiente terna de

liquidadores, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades:

- ACEVEDO ACEVEDO CLAUDIA LUCIA, quien se localiza al Correo Electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com.
- BALAGUERA SERRANO MARIA EUGENIA quien se localiza al Correo Electrónico contabalaguera@hotmail.com.
- BALAGUERA SERRANO MARIA EUGENIA, quien se localiza al Correo Electrónico contabalaquera@hotmail.com

A quienes se notificará de su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se **fija la suma de \$500.000, a cargo de la parte demandante.** Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: SE ORDENA AL LIQUIDADOR que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. **Para la valoración de inmuebles y automotores, si es del caso, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.**

CUARTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación Arbitraje y amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Pamplona así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador **EMPLAZAR A TODOS LOS ACREEDORES** que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora **YULEIMA TORRES MEZA**, dentro de los veinte (20) días

siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la **deudora YULEIMA TORRES MEZA**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

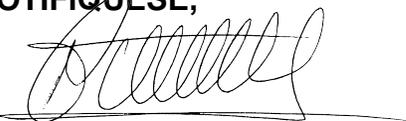
SÉPTIMO: Ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**, con el fin de que se sirva remitir el proceso ejecutivo que se adelanta en contra de la deudora **YULEIMA TORRES MEZA** con radicado **54 518 40 03 001 2024 00343 00**

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOVENO: Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DECIMO PRIMERO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 14